

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMA, 18 DE NOVIEMBRE DE 1919

NÚMERO 3224

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEPEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley N.º de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales": a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español el texto de la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República: a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e impositivas a B. 0.50 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagrres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN REIN.

AVISO

A razón de veintidós centésimos de balboa el ejemplar, se ha de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende en la oficina de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN REIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veintidós centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN REIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 228 de 1919, de 7 de octubre, por el cual se nombran Concejales Principales y Suplentes, de la Municipalidad de Donoso..... 5599

Decreto número 29 de 1919, de 7 de octubre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento..... 5599

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución número 747, de 20 de octubre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Aquilino Cobos..... 5600

Resolución número 748, de 24 de octubre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Marcelino Méndez..... 5600

Resolución número 748, de 24 de octubre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena a los reos Charles Nelson y Claudius Lucas..... 5600

Resolución número 149 bis, de 19 de octubre de 1919, por la cual se acepta una renuncia..... 5601

Resolución número 748, de 24 de octubre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena a la reo Violet Palmer..... 5600

Cuando destructivo de los expedientes, et vias y criminales que han ingresado a la sección jurídica de los Archivos Nacionales..... 5600

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PAÑETERIA Y TANCAN

Resolución número 55, de 20 de octubre de 1919, por la cual se declara insubsistente el nombramiento de fábrica solicitada por el señor V. Bohlen A..... 5600

Resolución número 55, de 20 de octubre de 1919, por la cual se ordena expedir la licencia de inversión solicitada por el señor V. Bohlen A..... 5601

Resolución número 116, de quince de marzo de febrero de 1919, de registro de marcas de fábrica..... 5601

Resolución número 117, de registro de marcas de fábrica..... 5601

Avisos emitidos..... 5601-5602

..... 5602-5603

..... 5603-5604

..... 5604-5605

..... 5605-5606

..... 5606-5607

..... 5607-5608

..... 5608-5609

..... 5609-5610

..... 5610-5611

..... 5611-5612

..... 5612-5613

..... 5613-5614

..... 5614-5615

..... 5615-5616

..... 5616-5617

..... 5617-5618

..... 5618-5619

..... 5619-5620

..... 5620-5621

..... 5621-5622

..... 5622-5623

..... 5623-5624

..... 5624-5625

..... 5625-5626

..... 5626-5627

..... 5627-5628

..... 5628-5629

..... 5629-5630

..... 5630-5631

..... 5631-5632

..... 5632-5633

..... 5633-5634

..... 5634-5635

..... 5635-5636

..... 5636-5637

..... 5637-5638

..... 5638-5639

..... 5639-5640

..... 5640-5641

..... 5641-5642

..... 5642-5643

..... 5643-5644

..... 5644-5645

..... 5645-5646

..... 5646-5647

..... 5647-5648

..... 5648-5649

..... 5649-5650

..... 5650-5651

..... 5651-5652

..... 5652-5653

..... 5653-5654

..... 5654-5655

..... 5655-5656

..... 5656-5657

..... 5657-5658

..... 5658-5659

..... 5659-5660

..... 5660-5661

..... 5661-5662

..... 5662-5663

..... 5663-5664

..... 5664-5665

..... 5665-5666

..... 5666-5667

..... 5667-5668

..... 5668-5669

..... 5669-5670

..... 5670-5671

..... 5671-5672

..... 5672-5673

..... 5673-5674

..... 5674-5675

..... 5675-5676

..... 5676-5677

..... 5677-5678

..... 5678-5679

..... 5679-5680

..... 5680-5681

..... 5681-5682

..... 5682-5683

..... 5683-5684

..... 5684-5685

..... 5685-5686

..... 5686-5687

..... 5687-5688

..... 5688-5689

..... 5689-5690

..... 5690-5691

..... 5691-5692

..... 5692-5693

..... 5693-5694

..... 5694-5695

..... 5695-5696

..... 5696-5697

..... 5697-5698

..... 5698-5699

..... 5699-5700

..... 5700-5701

..... 5701-5702

..... 5702-5703

..... 5703-5704

..... 5704-5705

..... 5705-5706

..... 5706-5707

..... 5707-5708

..... 5708-5709

..... 5709-5710

..... 5710-5711

..... 5711-5712

..... 5712-5713

..... 5713-5714

..... 5714-5715

..... 5715-5716

..... 5716-5717

..... 5717-5718

..... 5718-5719

..... 5719-5720

..... 5720-5721

..... 5721-5722

..... 5722-5723

..... 5723-5724

..... 5724-5725

..... 5725-5726

..... 5726-5727

..... 5727-5728

..... 5728-5729

..... 5729-5730

..... 5730-5731

..... 5731-5732

..... 5732-5733

..... 5733-5734

..... 5734-5735

..... 5735-5736

..... 5736-5737

..... 5737-5738

..... 5738-5739

..... 5739-5740

..... 5740-5741

..... 5741-5742

..... 5742-5743

..... 5743-5744

..... 5744-5745

..... 5745-5746

..... 5746-5747

..... 5747-5748

..... 5748-5749

..... 5749-5750

..... 5750-5751

..... 5751-5752

..... 5752-5753

..... 5753-5754

..... 5754-5755

..... 5755-5756

..... 5756-5757

..... 5757-5758

..... 5758-5759

..... 5759-5760

..... 5760-5761

..... 5761-5762

..... 5762-5763

..... 5763-5764

..... 5764-5765

..... 5765-5766

..... 5766-5767

..... 5767-5768

..... 5768-5769

..... 5769-5770

..... 5770-5771

..... 5771-5772

..... 5772-5773

..... 5773-5774

..... 5774-5775

..... 5775-5776

..... 5776-5777

..... 5777-5778

..... 5778-5779

..... 5779-5780

..... 5780-5781

..... 5781-5782

..... 5782-5783

..... 5783-5784

..... 5784-5785

..... 5785-5786

..... 5786

RESOLUCION NUMERO 745

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Marcelino Méndez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 745.—Panamá, 24 de Octubre de 1919.

Marcelino Méndez, guatemalteco, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo Nacional que se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Cárcel de este Circuito en que consta que el aludido reo ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo ordenado en los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Marcelino Méndez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el día treinta de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses y medio. Igualmente queda sujeto a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO

RESOLUCION NUMERO 749

por la cual se les concede rebaja de pena a los reos Charles Nelson y Claudius Lucas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 749.—Panamá, Octubre 24 de 1919.

Charles Nelson y Claudius Lucas, panameño el primero y jamaicano el segundo, solicitan del Ejecutivo se les conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de la sentencia por la cual fueron condenados y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón en que consta que los aludidos reos han observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo ordenado en los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Charles Nelson y Claudius Lucas, reos del delito de hurto, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que les fue impuesta; y como el veintitrés de los corrientes completaron las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sean puestos en libertad, quedando sujetos a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean veinte días. Asimismo quedan sujetos a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 749 BIS

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 749 bis.—Panamá, Octubre 27 de 1919.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del puesto de Agente Colonial de la Circunscripción de San Blas, asumido a Subteniente, ha presentado a este Despacho el señor Pablo L. Boza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 750

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Violet Palmer.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 750.—Panamá, Octubre 29 de 1919.

Violet Palmer, panameña, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenada y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en que consta que la aludida reo ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Violet Palmer la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el dos de Noviembre próximo cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean ocho meses. La peticionaria queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

CUADRO

demostrativo de los Expedientes Cíviles y Criminales que han ingresado a la Sección Jurídica de los Archivos Nacionales.

PROCEDENCIA	CRIMINALES AÑOS	CIVILES AÑOS
Juzgado Superior Panamá.	De 1861 a 1919.	
Juzgado 1º del Circuito Panamá.	De 1898 a 1919.	De 1850 a 1918.
Juzgado 2º del Circuito Panamá.	De 1913 a 1919.	De 1819 a 1894.
Juzgado 3º del Circuito Panamá.	De 1871 a 1919.	
Juzgado 4º del Circuito Panamá.	De 1904 a 1910.	De 1906 a 1917.
Juzgado 1º Municipal Panamá.		De 1858 a 1915.
Juzgado 2º Municipal Panamá.		De 1858 a 1915.
Juzgado 3º Municipal Panamá.	De 1914 a 1919.	De 1909 a 1919.
Juzgado 4º Municipal Panamá.	De 1897 a 1919.	De 1911 a 1919.
Juzgado 1º del Circuito Colón.	De 1918 a 1919.	De 1889 a 1919.
Juzgado 2º del Circuito Colón.	De 1903 a 1918.	De 1917 a 1919.
Juzgado 1º Municipal Colón.		
Juzgado 2º Municipal Colón.	De 1904 a 1917.	De 1911 a 1918.
Juzgado 1º del Circuito Bocas del Toro.	De 1904 a 1917.	De 1907 a 1917.
Juzgado 2º del Circuito Bocas del Toro.	De 1904 a 1917.	De 1907 a 1918.
Juzgado Municipal Bocas del Toro.	De 1904 a 1918.	
Juzgado Municipal Basimientos.	De 1910 a 1911.	De 1914 a 1918.
Juzgado Municipal Santiago (Veraguas).	De 1909 a 1919.	De 1894 a 1918.
Juzgado del Circuito Chitré (Herrera).	De 1878 a 1918.	De 1859 a 1918.
Juzgado Municipal Chitré (Herrera).	De 1905 a 1914.	De 1913 a 1917.

Panamá, 30 de Octubre de 1919.

JUAN A. SUSTO,
Jefe de Sección Jurídica.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 84

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 84.—Panamá, 20 de Octubre de 1919.

En escrito de fecha 31 de Mayo del corriente año, el señor V. Endara A., en su carácter de apoderado especial de la General Electric Company, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicita del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes

para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de aparatos para rectificar corrientes eléctricas alteradas. La marca consiste en la palabra arbitraria «ENORRON» que es aplicada a los aparatos por medio de un sello de caucho, reservándose la Compañía el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color, y de variarla según convenga, sin alterar su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta que se han presentado los comprobantes de pago de los derechos fiscales; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un clisé de la marca; que se ha presentado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que se ha presentado el poder que faculta al señor V. Endara A. para actuar en este asunto; y por último, que la primera pa-

biación de la solicitud aparece en la GAZETA OFICIAL 5314, correspondiente al 11 de Junio de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la General Electric Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

Expíase el Certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 20 de Octubre de 1919.

En esta fecha, y bajo el número 456, expedit el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Noya.

RESOLUCIÓN NUMERO 85

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Eudara A., en la República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 85.—Panamá, 20 de Octubre de 1919.

En escrito de fecha 31 de Mayo del corriente año, el señor V. Eudara A., en su carácter de apoderado especial de la GENERAL ELECTRIC COMPANY, de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usará sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de materiales eléctricos, especialmente conductores reforzados.

La marca consiste en las letras EX que se aplica por medio de etiquetas en las cuales se ha estampado o imprimido. La compañía se reserva el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta que se han presentado los comprobantes de pago de los derechos fiscales; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un cliché de la marca; que se ha presentado el cumplimiento de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que el señor V. Eudara A. ha acompañado el poder que lo faculta para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GAZETA OFICIAL número 5315, correspondiente al 10 de Junio de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días, sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la General Electric Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

Expíase el Certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 20 de Octubre de 1919.

En la fecha, y bajo el número 457, expedit el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Noya.

CERTIFICADO NUMERO 456

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Octubre 20 de 1919.

—Cádiz: Octubre 20 de 1929.

BELISARIO PORRAS,

Primer Desplumado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 85 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la General Electric Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de aparatos para rectificar corrientes eléctricas alteradas que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica; de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 31 de Mayo de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3114 de la GAZETA OFICIAL correspondiente al 11 de Junio de 1919.

Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos diecinueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra arbitraria "KESOTRON", que es aplicada a los aparatos por medio de un sello de caucho, reservándose la Compañía el derecho de usarla en toda su forma, tamaño, forma y color, y de variarla, según convenga, sin alterar su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

CERTIFICADO NUMERO 457

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Octubre 20 de 1919.

—Cádiz: Octubre 20 de 1929.

BELISARIO PORRAS,

Primer Desplumado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 85 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la GENERAL ELECTRIC COMPANY, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de materiales eléctricos, especialmente conductores reforzados, que se elabora o fabrica en Nueva York, EE. UU. de Norteamérica; de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 31 de Mayo de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3115 de la GAZETA OFICIAL correspondiente al 10 de Junio de 1919.

Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en las letras BX que se aplica por medio de etiquetas en las cuales se ha estampado o imprimido. La compañía se reserva el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a José Ezerly para que dentro del término de doce (12) días comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de abuso de confianza; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece. Se recuerda a las autoridades del orden político y judicial, y a los papeletos todos el deber en que están de aprehender al enjuiciado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

No se inserta la filiación por no constar de autos.

Dado en Colón, a los seis días del mes de Noviembre del año mil novecientos diez y nueve.

El juez.

J. M. SALAZAR.

El Secretario.

Cristóbal de Urrutia.

3 vs. 2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente emplaza a Francesella Campbell, para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se sigue por el delito de falso denunciado; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades del orden político como del judicial el deber en que están de aprehender al sindicado denunciado su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

No existe filiación en los autos.

Dado en Colón, a los diez días del mes de Noviembre del año de mil novecientos diez y nueve.

El juez.

J. M. SALAZAR.

El Secretario.

Cristóbal de Urrutia.

3 vs. 2.

AVISO

El Alcalde del Distrito de Las Tablas.

HACE SABER:

Que en la fecha se ha presentado el señor José Rodríguez denunciando que existe en las corrales de su casa ubicada en el caserío de El Guayal, de esta comprensión, desde hace siete (7) meses, un caballo pequeño, sin dueño conocido, ro-sillo colorado, pata blanca, de cinco años y marcado a fuego así: V

Para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se ha nombrado depositario de dicha especie al denunciante y se fijan avisos en esta oficina y lugares de la población. Si transcurrieren treinta (30) días no hubiere reclamación comprobada, será puesto en práctica lo que establece el artículo 1602 del mismo Código.

Las Tablas, Octubre 27 de 1919.

El Alcalde,

PABLO ALBA P.

30 vs. 2.

AVISO

El Alcalde del Distrito Municipal de Los Santos.

HACE SABER:

Que en el potrero de la señora Dominga Corrales, vecina de esta ciudad, se encuentra depositado, por orden de esta Alcaldía, un toro que ha sido denunciado como bien vacante, por la señora María de Jesús Perillo por estar desde hace dos meses el mencionado toro causando daños en sus labores agrícolas en el lugar denominado «El Arroyo».

La res en mención no tiene dueño conocido, es de color negro, óngero, trigueño, cachalito y está marcado a fuego en el aca, con el ferrete que se dibuja al margen A, y en un costado la marquilla siguiente: J, la marca de sangre es trombo en sus cuernos y herquetu en la otra.

Y para todo el que se creyere con derecho se presente a reclamarlo ante el suscrito, se fije este aviso en lugar público por el término de treinta días y copia de él será publicado en la GAZETA OFICIAL por igual término. Si pasados los treinta días, no hubiere reclamo alguno, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Los Santos, Octubre 22 de 1919.

El Alcalde.

R. CASTELLERO M.

El Secretario.

Miguel J. Posada.

30 vs. 2

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un bolívar (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavimos de bolívar (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previa certificación de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ.

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO OFICIAL

El suscrito Colector de Hacienda del Distrito de Aguadulce, por el presente, cita a las personas que en continuación se encuentran para que en el preteritorio término de quince días, a contar desde la fecha de la primera publicación de este aviso en la GAZETA OFICIAL, se presenten a la oficina del suscrito, ya personalmente o por medio de interpuesta persona, a pagar el impuesto correspondiente al presente año sobre inmuebles y senovientes. Previéndoles que el que no lo haga así en el término indicado, se le promoverá el correspondiente juicio ejecutivo, el cual se adelantará con los estrados de la oficina del suscrito:

Andrés Guevara

Daniel George T.

Gerardo de León

Alejandro López

Luis Mora
 Antonio Martini
 José Rodríguez R.
 Manuela Ramos
 Tenante Robles
 Manuel Salazar
 Aguadulce, Noviembre 11 de 1919.
 El Colector de Hacienda.

A. CRUZ D.

15 vs. 3.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza para que comparezca a este tribunal Guss-Theodore Manning a estar a derecho en el juicio que contra él y otro se sigue por el delito de atentado contra la autoridad; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece. Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como judicial y a los panamenses todos en el deber en que están de aprehender al sindicado o denunciar su paradero, o pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

Este edicto es por el término de doce días.

La filiación del sindicado es la siguiente:

De veintiocho años de edad, casado, marino de la Armada de los Estados Unidos de Norte América, natural de Estados Unidos y católico.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

J. M. SALAZAR.

El Secretario,

Cristóbal de Urriola.

12 vs. 9

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arturo Amador García se encuentra depositado un caballo de color oscuro, como de cuatro años de edad, tamaño pequeño, sin marca a fuego ni otra señal particular, que ha sido denunciado ante este Alcalde por el mismo depositario como bien monstrenco, por encontrarse vagando desde su más tierna edad en los terrenos de «Capellanía», sin reconocérselo dueño.

Por medio del presente se emplaza todo aquel que se considere con derecho al referido animal para que lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de esta fecha, vencido el cual será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Octubre 8 de 1919.

El Alcalde,

W. BUSTO.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs. 10

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Pino se encuentra depositada una novilla de color amarillo pálido, marcada a fuego en la púlpula izquierda con el ferrote que aquí se describe. La novilla en referencia

es de cuarta talla y es denunciada como bien vacante sin tener dueño conocido y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se hace el presente aviso para que quien se considere dueño del referido animal se presente a este Despacho, a reclamar por vías legales, y de lo contrario será vendido en almoneda pública, cuyo dinero ingresará a las áreas Municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la GAZETA OFICIAL para los fines legales.

Calobre, Octubre 19 de 1919.

El Alcalde,

ELIAS MEDINA.

El Secretario,

Manoel S. Tejeda.

30 vs.—7

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Boso, vecino de este Distrito, se encuentra hace un año una vaca sin dueño conocido, marcada a sangre en las orejas, y de color amarillo, roiblanca.

Y herrada a fuego en la púlpula izquierda, así, . . . y peleta del mismo lado, y en la derecha con este ferrote (M)

Se avisa al público para que quien se considere dueño del referido animal se presente a reclamarlo ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento, y no hubiese reclamación alguna, la res será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero mediante las formalidades de estilo y entrasada al que resulte favorecido en el remate.

Se fija en esta localidad, por el término de treinta días; se remite para su publicación en la GAZETA OFICIAL, por igual término, y de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se hace este aviso.

Calobre, Octubre 21 de 1919.

El Alcalde,

ELIAS MEDINA.

El Secretario,

Manoel S. Tejeda.

30 vs.—7

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Quirós y Quirós, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, chinga, gacha de la oreja derecha, con la señal de sangre siguiente: dos muelas abajo de la oreja izquierda, y marcada a fuego con este ferrote "O". Dicho animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido y que se encuentra pastando en el lugar de los «Pantanos», desde hace más de un año.

Se emplaza a los dueños o encargados, para que dentro del término de treinta días, hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de la vaca por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Penonomé, Octubre 6 de 1919.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRÍGUEZ

El Secretario,

R. de la Guardia J.

30 vs. 12

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Secundino Fernández, se encuentra depositado un macho de color negro, lanudo, marcado a fuego en la púlpula izquierda con los siguientes ferretes NG H G y en la peleta del mismo lado con el siguiente: MP. El toro en referencia es rano de la púlpula donde está marcado; y de segunda talla.

De conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se hace el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario será vendido en almoneda pública cuyo dinero ingresará a las áreas Municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la GAZETA OFICIAL para los fines legales.

Calobre, Septiembre 22 de 1919.

El Alcalde,

ELIAS MEDINA.

El Secretario,

Manoel S. Tejeda.

30 vs.—29

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a Wilfred de León, para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por delito de hurto, bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como del judicial y a los panamenses todos el deber en que están de aprehender al enjuiciado o denunciar su paradero, o pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

No se pone la filiación por no constar en autos.

Dado en Colón, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

J. M. SALAZAR.

El Secretario,

Cristóbal de Urriola.

3. v. 1.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 1º de Julio del corriente año, y para los efectos del artículo 139 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de Veraguas,

Santiago,

El que suscribe, mayor de edad, casado, natural y vecino de este Distrito, agricultor y católico, ante usted, con el más alto respeto, solicito: Que se sirva adjudicarme en pleno dominio, un lote de terreno de labor de diez hectáreas a que me da derecho el artículo 161 del Código Fiscal, el cual está en jurisdicción de este Distrito y aludado así: Por el Norte, camino que conduce de este Distrito al paso del río Liri, llamado «Las Tres Corrientes»; por el Sur, quebrada llamada «Mulada»; por el Este, el río «Cobre»; y por el Oeste, camino que conduce de este Distrito al de Soná. Para comprobar mi derecho, le adjunto tres declaraciones rendidas ante el señor Juez Municipal de este Distrito.

Sea del señor Gobernador, nuevo atento servidor.

E. Sanjer G.

Las Palmas, Septiembre 12 de 1919.

El Gobernador,

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Ignacio de L. Valdés.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 1º de Julio del corriente año, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

Presente.

El que suscribe, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, ante usted, muy respetuosamente comparezco por medio del presente memorial a solicitar el título gratuito de un globo de terreno de diez hectáreas de extensión, el cual se denomina «Las Palmas», y que así seguirá denominándose, situado en jurisdicción de este Distrito, en el campo del Algarrobo, y delimitado así: Por el Norte, camino del Guabo; por el Sur, rastros del Higuero; por el Este, camino real de Algarrobo a Montijo; y por el Oeste, quebrada de Iguana.

Acompaño a esta petición, tres declaraciones recibidas en el Despacho de usted, con las cuales compruebo el derecho que me asiste para hacer esta solicitud, amparado como me encuentro por el artículo 161 de Código Fiscal, como también de que el terreno que solicito es de los adjudicables.

Ruego pues al señor Gobernador, darle a esta solicitud la tramitación legal correspondiente.

Santiago, Octubre 20 de 1919.

A ruego de Estanislao Delgado, que no sabe firmar, lo hace,

J. C. Chavarría.

Santiago, Octubre 21 de 1919.

El Gobernador,

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Ignacio de L. Valdés.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer las suscritas cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un formulario de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

Imprenta Nacional. — Req. N.º 4727